



CIRCULAR
CIR – DPDI – UDI 0006/2016

A: DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DE LA ANH

DE: Ing. Rodrigo Alejandro Encinas Losantos
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

REF.: Difusión de la RA-ANH-DJ N° 0040/2016 – “Reglamento para la
Administración de Fondos en Avance de la ANH”

FECHA: La Paz, 17 de febrero de 2016



Directores y Jefes de Unidad:

Adjunto a la presente, se remite para conocimiento suyo y de todo el personal bajo su dependencia, así como para su aplicación dentro del ámbito de competencia, una copia de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0040/2016, de 05 de febrero de 2016, que aprueba el “**Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH**”.

Adicionalmente, se les comunica que la Resolución Administrativa y el Reglamento, se encuentran disponibles en la carpeta pública “Normativa _ANH (\172.17.20.5)”.

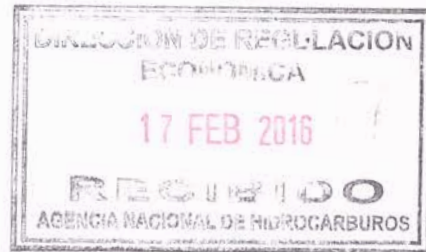
Por otra parte, como constancia de la difusión de la Circular a todos los servidores públicos y consultores individuales de línea de la Dirección y/o Unidad a su cargo, se le solicita resguardar la misma con las rúbricas del personal, adjuntos a la copia de la Resolución, para efectos posteriores de respaldo ante las Auditorias del Sistema de Gestión de la Calidad.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente,

Ing. Rodrigo Alejandro Encinas Losantos
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAEL/cata
/CC. Archivo
/Adj. Lo citado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0040/2016
La Paz, 05 de febrero de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DAF UFI 0186/2015, de 30 de diciembre de 2015.
Nota Interna NI-DPDI-UDI 0032/2016, de 01 febrero de 2016.
Nota Interna NI-DAF-UFI 0187/2016, de 03 de febrero de 2016.
Informe Técnico DPDI-UDI 0007/2016, de 04 de febrero de 2016.
Informe Legal DJ 0065/2016 de 05 de febrero de 2016 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, posteriormente modificada a través de sus Decretos Supremos reglamentarios, en el Artículo 1 dispone: *"Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3 de esta Ley. b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas"*.

Que, la Ley No.1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, crea la Ley de Procedimiento Administrativo estableciendo los principios que rigen en la actividad administrativa.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, vigente según la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2016, y otras disposiciones específicas para la administración de la finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, norma la vigencia del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0040/2016
La Paz, 05 de febrero de 2016

Que, el Decreto Supremo No. 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo No. 26237, de 29 de junio de 2001, reglamenta la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el marco de su Artículo 138 crea la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, cuya razón social fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, tienen como objetivos: a) Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento y b) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos valores.

Que, mediante Resolución Suprema No. 222957 de 04 de marzo de 2005, se aprueban las Normas Básicas de Contabilidad Integrada que constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, la Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, aprueban las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 1949/2011 de 30 de diciembre de 2011, aprueba los Reglamentos de Administración de Fondo Rotativo y de Manejo de Caja Chica

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0662/2012 de fecha 09 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, formularios, Manuales, guías, sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0190/2015 de 11 de junio de 2015, aprueba los ajustes de la Estructura y Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Asimismo, aprueba la creación, incorporación en la Estructura e inclusión en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Oficinas de la ANH en San Borja, dependiente de la Unidad Distrital Beni.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0037/2016 de 29 de enero de 2016, aprueba y autoriza el funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la Gestión 2016, en el SIGEP, cuyo manejo será administrado por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad de Finanzas y las Direcciones Distritales de Santa Cruz y Cochabamba y fiscalizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Que, en el mes de enero de 2001, el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitió el Instructivo para la Operatoria de los Fondos Rotativos y en Avance.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emite Instructivo para el inicio de Operaciones en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) en las entidades del Nivel Central – Gestión 2016, el que en su punto 3) establece que el ámbito de aplicación es obligatoria para las entidades del sector público que operan con el sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 002-15 de 04 de septiembre de 2015, refrendado por los Ministerios de Hidrocarburos y Energía, y de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el ajuste de la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de la ANH, emergente del Reordenamiento Administrativo con creación de ítemes, constituidas por **450 ítemes**, distribuidos en **24 niveles** de remuneración básica y un costo mensual de **Bs4.024.306.- (Cuatro Millones Veinticuatro Mil Trescientos Seis 00/100 Bolivianos)** y un costo anual de **Bs48.291.672.- (Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0040/2016
La Paz, 05 de febrero de 2016

Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), financiados con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1464/2006, de 31 de octubre 2006, tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones que regulan los procesos de apertura, administración, reposición, control y cierre de los Fondos en Avance que se otorgan a las Unidades Organizacionales y Servidores Públicos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2819/2014 de 24 de octubre de 2014, aprueba la desconcentración e implantación de las operaciones del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA (actual SIGEP), en las Direcciones Distritales de Santa Cruz y Cochabamba, en los módulos de: Ejecución del Gasto, Programación de Cuotas, Fondo Rotativo, Consultas Estadísticas, Administración de Almacenes, por lo que dichas Unidades (ahora Direcciones) Distritales se constituyen en las Direcciones Administrativas 02 "Unidad Distrital Santa Cruz" y 03 "Unidad Distrital Cochabamba".

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Informe Técnico DAF UFI 0186/2015, de 30 de diciembre de 2015, la Dirección de Administración de Finanzas (DAF) remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de ajustes al Reglamento para la Administración de Fondos en Avance, tomando en cuenta la recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Interna en el Informe UAI 007/2015, considerando los siguientes aspectos: 1) Reordenamiento Administrativo y Escala Salarial ajustada emergente del reordenamiento administrativo. 2) Ajustes en la Estructura Organizacional. 3) Desconcentración del SIGMA y Contrataciones menores (SICOES) en las Direcciones Distritales de Santa Cruz y Cochabamba. Finalmente concluye: "(...) **3. En vista de los constantes ajustes a la Estructura Organizacional y MOF de la entidad, en las cuales se crearon suprimieron Direcciones y Unidades, así como sus funciones, asimismo, considerando el Reordenamiento Administrativo de la ANH con la finalidad de ajustar la Escala Salarial con creación de ítems para la transparentación de cargos del personal eventual, fue necesario hacer el ajuste y actualización del Reglamento para la Administración de Fondos en Avance (...)**".

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), mediante Nota Interna NI-DPDI-UDI 0032/2016, de 01 de febrero de 2016, remite a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) los ajustes y complementaciones del Reglamento para la Administración de Fondos en Avance para su revisión.

Que, mediante Nota Interna NI-DAF-UDI 0187/2016 la Dirección de Administración de Finanzas (DAF) remite a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) la conformidad al Reglamento para la Administración de Fondos en Avance.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0007/2016, concluye: "(...) a) **La revisión, ajuste y complementación del "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH", se efectuó en el marco de las normas inherentes de control gubernamental. b) Su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, el Sistema de Gestión a la Calidad y reglamentación interna de la ANH.**", Asimismo recomienda: "En consecuencia, con los Antecedentes y Análisis precedentes, se recomienda a su autoridad: a) Instruir a la Dirección Jurídica, la elaboración del Informe Legal del "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH", el mismo que se adjunta. b) Si el Informe Legal es positivo, aprobar el "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH", mediante Resolución Administrativa. c) Que la Resolución señale que la difusión del "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH" la realizará la DPDI/UDI y la implementación estará a cargo de la DAF".

Que, el Informe Legal DJ 0065/2016 de 05 de febrero de 2016, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe DPDI-UDI 0007/2016 de 04 de febrero de 2016 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH”, con V Capítulos, 33 Artículos, de acuerdo con el Anexo adjunto, mismo que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) – Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión del “Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la ANH”, aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, correspondiendo a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) su implementación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Agencia Nacional
de Hidrocarburos

Cuidamos lo mejor que tenemos

Código: DAF/UFI-R06

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Aprobado mediante Resolución Administrativa
RA-ANH-DJ N° 0040/2016, de 5 de febrero de 2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(DAF)



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 3. (Marco Normativo)	4
Artículo 4. (Previsión)	5
Artículo 5. (Definiciones).....	5
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	6
Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)	6
Artículo 8. (Sistema para la Administración)	6
Artículo 9. (Responsables de la Administración)	7
CAPITULO II	8
APERTURA DEL FONDO ROTATIVO	8
Artículo 10. (Habilitación del Presupuesto de Gastos).....	8
Artículo 11. (Clases de Gasto).....	9
Artículo 12. (Duración).....	9
Artículo 13. (Cuantía de Fondos en Avance Aprobada y Modificaciones).....	9
Artículo 14. (Apertura de Cuenta Bancaria Fiscal)	9
Artículo 15. (Firmas Autorizadas para la Emisión de Cheques)	9
CAPÍTULO III	10
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	10
Artículo 16. (Administración de Fondos en Avance).....	10
Artículo 17. (Autorización para la Administración de Fondos en Avance)	10
Artículo 18. (Funciones del Responsable designado para la Administración de Fondos en Avance).....	10
Artículo 19. (Seguimiento y Control de los Fondos en Avance).....	11
Artículo 20. (Requisitos para realizar desembolsos).....	11
Artículo 21. (Gastos Autorizados).....	11
Artículo 22. (Límite para el Desembolso de Recursos de Fondos en Avance).....	11
Artículo 23. (Retención de Impuestos)	12
Artículo 24. (Desembolso de Fondos en Avance).....	12
Artículo 25. (Descargos de Fondos en Avance).....	12
Artículo 26. (Reposición de Fondos en Avance).....	12
Artículo 27. (Imputación Presupuestaria de los Fondos en Avance)	13



Handwritten signature and initials.





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE



Código: DAF/UF1-R006

Versión: 0

Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

Artículo 28. (Indelegabilidad de la Designación)	13
CAPÍTULO IV.....	14
CIERRE DEL FONDO EN AVANCE	14
Artículo 29. (Procedimiento de Cierre de los Fondos en Avance).....	14
Artículo 30. (Depósito de los Saldos de Fondo en Avance).....	14
Artículo 31. (Responsabilidad por los Saldos no Rendidos)	14
CAPÍTULO V.....	14
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	14
Artículo 32. (Prohibiciones).....	14
Artículo 33. (Sanciones)	15





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UF1-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones que regulan los procesos de apertura, administración, reposición, control y cierre de los Fondos en Avance que se otorgan a las Unidades Organizacionales y Servidores Públicos.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por lo que no podrán alegar desconocimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, como excusa o justificación de omisión, infracción o contravención de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 3. (Marco Normativo)

El presente Reglamento, se encuentra regulado por:



- a) Ley N° 843, de 28 de mayo de 1986, de Reforma Tributaria.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- d) Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.
- e) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de "Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4 vigente para su aplicación en la Gestión 2016, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, de la Gestión Fiscal 2016.
- g) Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.
- h) Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
- i) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- j) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, modifica el Decreto Supremo N° 23318-A.
- k) Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- l) Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- m) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- n) Resolución Bi-Ministerial N° 002-15, de 4 de septiembre de 2015, que aprueba la Escala Salarial ajustada y Planilla Presupuestaria emergente del reordenamiento administrativo con creación de ítems de la ANH.
- o) Resolución Administrativa ANH N° 1464/2006, de 31 de octubre 2006, Reglamento de Administración de Fondos en Avance.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UF1-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

- p) Resolución Administrativa ANH N° 1949/2011, de 30 de diciembre de 2011, Reglamento de Administración del Fondo Rotativo.
- q) Resolución Administrativa ANH N° DJ 2819/2014, de 24 de octubre de 2014, que aprueba la desconcentración e implantación de las operaciones del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA y del Sistema de Contrataciones del Estado - SICOES en las Direcciones Distritales de Santa Cruz y Cochabamba.
- r) Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, Reglamento de Normativa Interna.
- s) Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0190/2015, de 11 junio de 2015, Estructura y Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación e interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativa pertinente.

Artículo 5. (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



- a) **Fondos en Avance:** Son recursos financieros que se otorgan a las Unidades Organizacionales y Servidores Públicos, para cubrir gastos de funcionamiento y actividades operativas, planificados con un fin o propósito institucional en las clases de gasto y partidas presupuestarias por objeto del gasto previamente definidas y programadas.
- b) **Rendición de Cuentas:** Es la presentación de descargos documentados por parte del responsable, que evidencian o demuestran el pago o transacción efectuada, en los fines autorizados, dentro de los plazos establecidos.
- c) **Servidor Público:** Es la persona que tiene como condición laboral de Personal de Planta, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en la ANH en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- d) **Sistema de Gestión Pública (SIGEP):** Sistema informático desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su implementación y uso obligatorio en todas las Instituciones del sector público.
- e) **Fondo Rotativo:** Son recursos asignados al Responsable de Tesorería para su administración, aprobado por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, para realizar gastos previamente establecidos y destinados a un fin, de acuerdo al Reglamento de Administración del Fondo Rotativo vigente.
- f) **Comprobante de Registro de Ejecución de Gasto con Imputación Presupuestaria (C-31):** Documento original de gasto en el cual se imputa una partida presupuestaria. Este documento puede ser registrado en varios momentos (Preventivo, Comprometido y Devengado) por separado o en etapas simultáneas.
Para el registro de cada momento se sigue la siguiente secuencia: Elaborado, Verificado, Aprobado y Firmado. Si el documento es aprobado se genera un Devengamiento y el Sistema genera automáticamente el asiento contable de partida doble correspondiente, posterior a la firma el mismo es aprobado y priorizado por el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

Tesoro General de la Nación - TGN de acuerdo a la programación realizada por la Dirección General de Programación de Operaciones del Tesoro.

- g) **Comprobante de Registro de Ejecución de Gasto Con Imputación Presupuestaria (C-32):** Documento original de gasto en el que se imputa la reversión de partida presupuestaria.
- h) **Comprobante de Registro de Ejecución de Gasto Sin Imputación Presupuestaria (C-31):** Documento original de gasto mediante el cual se imputa una cuenta contable del Plan de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada. Este documento sólo puede ser registrado en un solo momento (Devengado) hasta el estado firmado, el mismo que es aprobado y priorizado por el TGN, mediante solicitud escrita.
- i) **Comprobante de Registro de Ejecución de Gasto Con Imputación Presupuestaria (Documento de Fondo Rotativo C-34):** Documento original de gasto que es generado a través del módulo del Fondo Rotativo, en el momento que es aprobado el Resumen de Gastos.

Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

El presente Reglamento deberá ser aprobado y puesto en vigencia por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa.

La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha establecida en la Resolución Administrativa de aprobación o de la fecha que expresamente señale.

La difusión del Reglamento estará a cargo de la Dirección de Planificación al Desarrollo Institucional (DPDI) y la implantación a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF).

Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios en las normas generales dispuestos por el Órgano Rector, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique la realización de modificaciones, preservando los principios establecidos en las normas y disposiciones legales vigentes.

La DAF es responsable de promover la actualización permanente del Reglamento, para cuyo propósito coordinará con la DPDI para modificar el mismo.

Una vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al procedimiento de aprobación, vigencia y difusión establecido en el Artículo 6.



Artículo 8. (Sistema para la Administración de Fondos en Avance)

Los procesos de apertura, registro, reposición y cierre de los Fondos en Avance se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y las disposiciones emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.



Handwritten signature in blue ink.



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

Artículo 9. (Responsables de la Administración)

Los responsables de la administración de Fondos en Avance son:

- a) El **Director Ejecutivo**, tiene las siguientes responsabilidades:
 - Aprobar del presente Reglamento.
 - Hacer cumplir el presente Reglamento.
 - Aprobar mediante Resolución Administrativa la asignación de Recursos a través de Fondos Avance para una actividad específica programada.

- b) La **Dirección de Administración y Finanzas** tiene las siguientes responsabilidades:
 - Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
 - Realizar la implementación, control y seguimiento sobre la administración de los recursos de los Fondos en Avance.
 - Gestionar la apertura de la cuenta de Fondos en Avance para las Direcciones Distritales.
 - Realizar la revisión de la documentación de descargo recibida.
 - Promover la actualización y modificación del Reglamento de Fondos en Avance con la finalidad de mejorar su administración.

- c) Las **Direcciones Distritales** tienen las siguientes responsabilidades:
 - Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
 - Solicitar mediante nota dirigida a la DAF, el desembolso de Fondos en Avance programado en el POA.
 - Control adecuado de los recursos entregados y/o transferidos en calidad de Fondos en Avance.
 - Exigir al Servidor Público designado la presentación oportuna del Informe de descargo y documentación de respaldo correspondiente.



- d) Los **Servidores Públicos**, tienen las siguientes responsabilidades:
 - Cumplir a cabalidad lo establecido en el presente Reglamento.
 - Presentar obligatoriamente el descargo de fondos en avance de manera oportuna.
 - Administrar correctamente los recursos asignados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE		
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016	

- Apropiar correctamente las partidas presupuestarias en función al presupuesto y POA asignado.

Los Servidores Públicos de las Direcciones Distritales u otras Unidades Organizacionales, son los únicos que pueden administrar los recursos de los Fondos en Avance y por tanto serán designados para emitir y firmar cheques, los mismos que son responsables de los documentos que suscriben y aprueban.

CAPITULO II APERTURA DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 10. (Habilitación del Presupuesto de Gastos)

Las Direcciones Distritales a través de la Dirección de Coordinación Distrital – DCOD, deberán presentar un presupuesto estimado anual de gastos en pasajes, viáticos y otros gastos en actividades específicas a la DAF, respaldado con memorias de cálculo, para que el Área de Presupuesto efectúe la evaluación, revisión y ajuste en los casos que corresponda.

El presupuesto deberá ser formulado en el marco de las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios aprobados para cada gestión fiscal, para su posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo establecido, considerando la apropiación de las partidas por objeto del gasto previamente definidas y de acuerdo a necesidades, con el objeto de racionalizar los gastos administrativos.

El monto asignado para las Direcciones Distritales como Fondos en Avance programado, deberá ser solicitado a la DAF de acuerdo a la programación trimestral de gastos presentados por las mismas.



Los recursos para actividades específicas programadas a través de Fondos en Avance, deberán ser solicitados por las Unidades Organizacionales al Director Ejecutivo, aspecto que deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

Las Direcciones Distritales a través de la DCOD u otras Unidades Organizacionales, que requieran Fondos en Avance, para actividades específicas programadas, deberán solicitar mediante nota dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas (DA-01), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03) respectivamente, detallando el nombre del funcionario a quien se girará el cheque respectivo y los gastos a realizar, los cuales deberán estar contemplados en su POA y Presupuesto vigente, acompañado de la Resolución Administrativa aprobada por el Director Ejecutivo, aspecto que se realizará a través del Fondo Rotativo y en la DA que corresponda (Dirección de Administración y Finanzas (DA-01) (incluye las Direcciones Distritales de Oruro, Pando, Potosí, Beni, Tarija, Sucre y La Paz, y el resto de Unidades Organizacionales), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03).



[Handwritten signatures in blue ink]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

Artículo 11. (Clases de Gasto)

El Presupuesto requerido de las Direcciones Distritales a través de la DCOD u otras Unidades Organizacionales, para los Fondos en Avance se enmarcarán en las siguientes clases de gasto:

- a) Clase de Gasto 4 "Bienes y Servicios"
- b) Clase de Gasto 11 "Otros".

Artículo 12. (Duración de los Fondos en Avance)

Los Fondos en Avance tendrán una duración de una gestión fiscal.

Todos los gastos que se paguen con recursos de los Fondos en Avance serán asignados al presupuesto de gastos de la gestión en curso, por lo que no se podrán comprometer recursos para la siguiente gestión fiscal, ni pagar deudas de gestiones anteriores.

Artículo 13. (Cuantía de Fondos en Avance Aprobada y Modificaciones)

Los Fondos en Avance estarán constituidos por una cuantía equivalente a la programación trimestral de gasto aprobado para las Direcciones Distritales.

La cuantía de Fondos en Avance podrá ser incrementada conforme a la ejecución y proyección presupuestaria, y las necesidades emergentes de cada Dirección Distrital. En el caso de que las Unidades Organizacionales requieran incrementar su cuantía, la misma será asignada en función al saldo disponible de los recursos de Fondo Rotativo. Para ambos propósitos la DAF gestionará el incremento requerido, cumpliendo los procedimientos establecidos a través de la emisión de una nueva Resolución Administrativa de aprobación del incremento de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14. (Apertura de Cuenta Bancaria Fiscal)

Una vez aprobado el presupuesto anual de la ANH, las Direcciones Distritales a través de la DCOD solicitarán a la DAF la apertura de una cuenta fiscal, con la finalidad de proceder a la apertura de los Fondos en Avance, en el caso que la Dirección Distrital no tenga la cuenta fiscal citada, la DAF gestionará la apertura de la misma en el Sistema Bancario Nacional.

La cuenta fiscal será utilizada exclusivamente para la Administración de los recursos de los Fondos en Avance para el pago de pasajes y viáticos y otros gastos inherentes a la misión oficial.



Artículo 15. (Firmas Autorizadas para la Emisión de Cheques)

El Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, designará a los Servidores Públicos de las Direcciones Distritales, que serán responsables de la firma y emisión de cheques, con recursos de los Fondos en Avance.



[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFH-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Artículo 16. (Administración de Fondos en Avance)

- a) Lograr que las Direcciones Distritales de la ANH puedan disponer de recursos financieros para realizar en forma rápida, eficiente y oportuna desembolsos y pagos originados por la adquisición de bienes y contratación de servicios y para el desarrollo de sus actividades, en clases de gasto y partidas presupuestarias por objeto del gasto previamente definidas.
- b) Establecer los lineamientos para la administración de Fondos en Avance de la ANH,
- c) Regular el proceso de apertura de Fondos en Avance.
- d) Establecer el procedimiento para la reposición de los Fondos en Avance.
- e) Regular la rendición y/o descargo de los recursos entregados como Fondos en Avance.
- f) Regular el proceso de cierre de los Fondos en Avance.

Artículo 17. (Autorización para la Administración de Fondos en Avance)

El Director Ejecutivo, o la autoridad delegada, designarán al Responsable que se hará cargo de la administración de los Fondos en Avance de las Unidades Organizacionales.

Artículo 18. (Funciones del Responsable designado para la Administración de Fondos en Avance)

El Responsable designado para la Administración del Fondo en Avance tendrán las siguientes funciones:



- a) Procesar las solicitudes de desembolsos y pagos.
- b) Verificar en forma previa a la realización de pagos, que estos se encuentren adecuadamente respaldados.
- c) Realizar la retención de impuestos cuando corresponda, conforme el régimen tributario vigente y remitir a la DAF para su consolidación y pago oportuno.
- d) Preparar y presentar cuando corresponda a la DAF los descargos de los recursos utilizados del Fondo en Avance.
- e) Solicitar la reposición de Fondos en Avance.
- f) Realizar conciliaciones bancarias mensuales.
- g) Verificar el manejo adecuado y correcto de la Libreta de Bancos.
- h) Procesar el registro mensual de la facturación en el libro de compras IVA, de acuerdo a los requerimientos del Servicio de Impuestos Nacionales y en los plazos establecidos y remitir a la DAF.
- i) Efectuar en forma mensual el depósito en la Cuenta 10000004678112 ANH – FONDO ROTATIVO de los impuestos retenidos.
- j) Cumplir las instrucciones de la DAF para la adecuada administración del Fondo en Avance.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

- k) Solicitar a la DAF y coordinar con el Área de Presupuesto los traspasos presupuestarios solamente entre partidas presupuestarias por objeto del gasto correspondiente a una misma Clase de Gasto.

Artículo 19. (Seguimiento y Control de los Fondos en Avance)

La DAF se hará cargo de realizar seguimiento y control respecto al manejo de los Fondos en Avance de las Unidades Organizacionales.

Artículo 20. (Requisitos para realizar Desembolsos)

Para la realización de desembolsos con recursos de Fondos en Avance, el Responsable de la Administración del Fondo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos conforme las normas vigentes.

Los Servidores Públicos de las Direcciones Distritales que tienen firmas habilitadas para la emisión de cheques, de igual manera deberán verificar que se cumplan los requisitos establecidos para la realización de desembolsos.

Artículo 21. (Gastos Autorizados)

Los recursos de Fondos en Avance serán utilizados para pagar gastos de pasajes terrestres, viáticos y otros gastos en actividades específicas, los cuales coadyuvan al desarrollo de las actividades de las Direcciones Distritales y Unidades Organizacionales, en aquellas partidas presupuestarias por objeto del gasto previamente definidas en las Clases de Gasto de acuerdo al Artículo 11.

La ANH podrá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la incorporación de otras partidas presupuestarias por objeto del gasto que no están inscritas en el Presupuesto Institucional, conforme las necesidades de las Direcciones Distritales u otras Unidades Organizacionales.

Artículo 22. (Límite para el Desembolso de Recursos de Fondos en Avance)

Las Direcciones Distritales u otras Unidades Organizacionales para realizar las solicitudes de desembolso, deberán limitarse al POA y presupuesto programado y aprobado, en este sentido se debe realizar el control correspondiente, por lo que se deberá verificar que las mismas no estén excediendo los importes totales asignados por Clase de Gasto.

Las Direcciones Distritales u otras Unidades Organizacionales podrán solicitar traspasos presupuestarios solamente entre partidas presupuestarias por objeto del gasto, correspondientes a una misma Clase de Gasto de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.



Las Clases de Gasto y las partidas presupuestarias incluidas, son establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UF1-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

Artículo 23. (Retención de Impuestos)

En casos excepcionales y debidamente justificados las Unidades Organizacionales que administran los recursos asignados para Fondo en Avance, aceptarán recibo por el pago de obligaciones, de los cuales se realizará la retención de los impuestos de conformidad al Régimen Tributario vigente en el Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	I.U.E. IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	I.T. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
Pago por la contrataciones de Servicios	12.5%	3%
Pago por la compra de bienes (materiales y suministros)	5%	3%

Las retenciones serán depositadas a la cuenta corriente fiscal 10000004678112 ANH-FONDO ROTATIVO y remitir a través de nota a la DAF, con el objeto de que se realice el pago consolidado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 24. (Desembolso de Fondos en Avance)

Los desembolsos para pagos se efectuarán mediante la emisión de cheques y la transferencia a través de Comprobante de Registro de Ejecución de Gastos C-31 del SIGEP a la cuenta fiscal de cada Dirección Distrital.

Artículo 25. (Descargos de Fondos en Avance)



En forma previa a la reposición del Fondo en Avance, La DAF (DA-01) (incluye las Direcciones Distritales de Oruro, Pando, Potosí, Beni, Tarija, Sucre y La Paz), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03), deberá verificar que se hayan realizado los descargos de los recursos entregados y que estos se encuentren adecuadamente respaldados.

La DAF (DA-01) (incluye las Direcciones Distritales de Oruro, Pando, Potosí, Beni, Tarija, Sucre y La Paz), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03), deberán informar sobre los resultados de revisión de los descargos en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

Artículo 26. (Reposición de Fondos en Avance)

Las Unidades Organizacionales, en un plazo no mayor a 30 días de asignado los recursos de Fondos en Avance, mediante informe dirigido a la DAF (DA-01) (incluye las Direcciones Distritales de Oruro, Pando, Potosí, Beni, Tarija, Sucre y La Paz), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03) presentarán el descargo del Fondo en Avance adjuntando toda la documentación de respaldo para solicitar la reposición o cierre definitivo, por lo que deberá necesariamente presentar los descargos de los recursos utilizados parcial o totalmente, adjuntando el cheque de los recursos no utilizados para su reversión girado a nombre del Banco Central de Bolivia – CUT 3987 y/o deberá realizar el depósito del saldo no utilizado a la cuenta origen del cual se le otorgo el recurso.



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

La DAF (DA-01) (incluye las Direcciones Distritales de Oruro, Pando, Potosí, Beni, Tarija, Sucre y La Paz), la Dirección Distrital Santa Cruz (DA-02) y la Dirección Distrital Cochabamba (DA-03), realizarán la revisión y efectuarán el depósito del cheque a la CUT para su posterior reversión en el SIGEP y cuando corresponda se realizará el depósito en la cuenta de Fondo Rotativo para el cierre de Fondos en Avance.

Artículo 27. (Imputación Presupuestaria de los Fondos en Avance)

El registro de los gastos efectuados con recursos de los Fondos en Avance se realizará de la siguiente manera:

- a) La apertura de los Fondos en Avance se registrará en el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31, en el que se consignarán las partidas presupuestarias y los montos asignados de acuerdo a lo programado en el POA y Presupuesto.
- b) Cuando los descargos muestren que los gastos efectuados son iguales a los montos asignados por partida presupuestaria en el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31, entonces se dará por registrada la ejecución presupuestaria efectuada en el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31.
- c) Cuando existan diferencias de más o menos en los gastos efectuados de los Fondos en Avance en relación a los montos asignados en el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31, deberán utilizar el comprobante de registro de ejecución de gastos C-32 del SIGEP "Modificaciones al Registro del Gasto" para corregir las diferencias.
- d) Cuando los gastos efectuados hayan sido menores a los montos asignados mediante el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31, se elaborará un comprobante de registro de ejecución de gastos C-32 SIGEP para hacer la reversión de los montos remanentes y hacer el depósito de los mismos en la Cuenta Única del Tesoro.
- e) En algunos casos deberán elaborarse dos comprobantes de registro de ejecución de gastos C-32 SIGEP, un comprobante para corrección y otro de reversión de los fondos no utilizados, con el propósito de conciliar la ejecución real de los Fondos en Avance con la ejecución registrada en el comprobante de registro de ejecución de gastos C-31 de apertura del Fondo en Avance.

En caso que los fondos en avance sean otorgados a través del Fondo Rotativo, recibidos los descargos se realiza la imputación presupuestaria a través del módulo de Fondo Rotativo en el SIGEP.

Artículo 28. (Indelegabilidad de la Designación)

Queda terminantemente prohibido, que el o los Servidores Públicos designados para la administración de los Fondos en Avance, deleguen su responsabilidad total o parcial.

En caso de impedimento del o los Servidores Públicos designados, los recursos económicos otorgados para su administración, deberán ser depositados en la cuenta origen de la cual fue desembolsado, en caso de desembolso a través de C-31 deberá girar cheque a nombre del Banco Central de Bolivia – CUT 3987.





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE		
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016	

CAPÍTULO IV CIERRE DEL FONDO EN AVANCE

Artículo 29. (Procedimiento de Cierre de los Fondos en Avance)

La DAF a través del Servidor Público designado para realizar el Seguimiento y Control de Fondos en Avance, en cumplimiento de las directrices emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procederá al cierre de los Fondos en Avance.

Para este propósito, a partir de la fecha determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberán limitarse las operaciones y desembolsos con recursos de los Fondos en Avance, a objeto de proceder al cierre de los mismos a la finalización del ejercicio fiscal.

Artículo 30. (Depósito de los Saldos de Fondo en Avance)

Los recursos **NO** utilizados de los Fondos en Avance deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro, en la fecha definida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecida en el Instructivo de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de cada Gestión Fiscal.

En caso que los Fondos en Avance sean otorgados a través del Fondo Rotativo, los saldos no utilizados deben ser depositados en la cuenta fiscal mediante la cual se administra el Fondo Rotativo, con el propósito que se realice el cierre del mismo.

Artículo 31. (Responsabilidad por los Saldos no Rendidos)

Los saldos de Fondos en Avance **NO** depositados hasta el 31 de diciembre de cada Gestión Fiscal, constituyen causal de Responsabilidad por la Función Pública en forma ascendente, del o los Servidores Públicos designados para la administración de los Fondos en Avance, por lo que estarán sujetos a sanciones de acuerdo a disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 32. (Prohibiciones)

Se prohíbe el desembolso de recursos de Fondos en Avance por los siguientes conceptos:

- a) Gastos que no corresponden a las Clases de Gasto establecidas.
- b) Entrega de efectivo a cambio de vales.
- c) Concesión de préstamos.
- d) Pago de obligaciones de gestiones anteriores.
- e) Canje de cheques.
- f) Donaciones y ayudas económicas.
- g) Transferencias a organismos públicos.
- h) Anticipos de remuneraciones o préstamos a funcionarios de la institución.
- i) Adquisición de activos fijos.



	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Código: DAF/UFI-R006	Versión: 0	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0040/2016, 5/02/2016

- j) Girar cheques a nombre del Servidor Público designado para la administración del Fondo en Avance, excepto cuando se trate de viajes en comisión de servicios o capacitación y pago de impuestos.
- k) Girar cheques en blanco.

Artículo 33. (Sanciones)

Los Servidores Públicos designados para la administración del Fondo en Avance de cada Dirección Distrital y cuyas firmas están autorizadas para la emisión de cheques, estarán sujetos a lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Capítulo V de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 004 de la Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y el Reglamento Interno de Personal de la ANH.







